



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

*"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"*

ORDENANZA N° 0602  
NEUQUÉN, 01 JUL 2016

VISTO, el Expediente N° 01470/16; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante nota la Secretaría de Ciencia y Técnica eleva al Consejo Superior para su tratamiento el anteproyecto de ordenanza de un nuevo Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación;

Que, por Ordenanza N° 0278/15 del Consejo Superior se aprueba el "Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación";

Que, es necesario readecuar la normativa vigente para las actividades de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue;

Que, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNCo. elaboró un anteproyecto, a los efectos de compatibilizar el presente Reglamento con normativas nacionales;

Que, dicha propuesta fue consensuada en reuniones del Consejo de Ciencia y Técnica, los días 10 y 28 de mayo de 2016;

Que, la Comisión de Investigación y Extensión emitió despacho recomendando aprobar el nuevo Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 02 de junio de 2016 trató sobre tablas y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º: DEROGAR** la Ordenanza N° 0278/15 y toda otra reglamentación inherente a la presentación de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue.

**ARTÍCULO 2º: APROBAR** el "Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación", que como Anexo Único se incorpora a la presente.

**ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.

  
Ing. Atilio SGUZZINI MAZUEL  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional del Comahue

  
Lic. GUSTAVO Y. CRISAFULLI  
RECTOR  
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

*"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"*

ORDENANZA N° 0602

### ANEXO ÚNICO

## **TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO 1: De los fines, tipos de propuestas de investigación y su formulación**

ARTÍCULO 1º: Las propuestas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue, en acuerdo a lo establecido en las Bases de su Estatuto, tendrán como fines promover el trabajo creativo tendiente a la generación de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico, y a la formación de recursos humanos, garantizando la constitución y continuidad en el tiempo de cuadros docentes académicamente calificados. Se alentará, en las propuestas, la integración de grupos interdisciplinarios, la inclusión de becarios, estudiantes avanzados y personal no docente y la realización de estudios de postgrado de Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas de investigación de la Universidad Nacional del Comahue surgirán de la iniciativa de un grupo de docentes investigadores, de la propia Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue (SeCyT-UNCo) y/o por una demanda de la comunidad que busque en la Universidad aquellos recursos humanos idóneos para desarrollarla, y se ajustarán a las siguientes modalidades:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Tipo I (PIN I)  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Tipo II (PIN II)  
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN (PROIN)

ARTÍCULO 3º: Los Proyectos de Investigación (PIN) propondrán el desarrollo de una línea temática. Su formulación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los TÍTULOS II y III del presente Reglamento y al formato oportunamente propuesto por la SeCyT-UNCo, teniendo la formulación carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4º: Los Programas de Investigación (PROIN) propondrán el desarrollo de líneas de investigación articuladas entre sí en torno a un eje temático afin. Su formulación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el TÍTULO IV del presente Reglamento y al formato oportunamente propuesto por la SeCyT-UNCo, teniendo la formulación carácter de declaración jurada.

### **CAPÍTULO 2: De la convocatoria y presentación de las propuestas de investigación**

ARTÍCULO 5º: La SeCyT-UNCo realizará anualmente la convocatoria para la presentación de propuestas de investigación y su difusión en tiempo y forma.

ARTÍCULO 6º: Los Proyectos y Programas podrán pertenecer a más de una Unidad Académica (UA). A los fines académicos y administrativos se presentaran a través de una única UA de la UNCo, con la que mantendrán su relación de dependencia, respetando la forma y los plazos establecidos por la SeCyT-UNCo.

ARTÍCULO 7º: Para su presentación ante la SeCyT-UNCo, los Proyectos/Programas deberán contar con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s de pertenencia.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

*"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"*

ORDENANZA N° ..... 0602.....

ARTÍCULO 8°: Los integrantes (según Incisos a, b, c, d y e del Artículo 14°) de Unidades Académicas distintas a la dependencia del Proyecto/Programa, deberán ser avalados por el/los Consejo/s Directivo/s de su/s respectiva/s Unidad/es Académica/s para participar de los mismos.

### **CAPÍTULO 3: De la Evaluación**

ARTÍCULO 9°: La SeCyT-UNCo someterá a evaluación externa sólo aquellos Proyectos/Programas y/o Informes Finales que, al cierre de la Convocatoria, reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento. A tal fin se conformarán Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 10°: Las **Comisiones Evaluadoras** estarán constituidas por investigadores externos a la Universidad Nacional del Comahue reconocidos dentro del sistema científico nacional. Serán convocadas por la SeCyT-UNCo y se expedirán a través de dictámenes. La SeCyT-UNCo notificará a las UA el resultado de las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11°: Todo **dictamen desfavorable** de las Comisiones Evaluadoras Externas podrá ser apelado por el Director del Proyecto/Programa dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación. La remisión de la apelación a la SeCyT-UNCo deberá contar con el aval del Consejo Directivo respectivo. La SeCyT-UNCo remitirá la apelación, con la Resolución de aval correspondiente, a una nueva comisión evaluadora externa, la que recibirá la justificación de la apelación por parte del Director, el Proyecto original y la evaluación recusada. El dictamen de esta nueva comisión tendrá carácter inapelable.

### **CAPÍTULO 4: De la aprobación y financiamiento de los Proyectos y Programas**

ARTÍCULO 12°: Los Proyectos/Programas que resulten con dictámenes favorables de las Comisiones Evaluadoras Externas serán elevados al Consejo Superior de la UNCo para su tratamiento y aprobación.

ARTÍCULO 13°: Los Proyectos/Programas de Investigación aprobados por el Consejo Superior serán financiados por la UNCo. Los mismos recibirán un **subsidio** durante el primer año de ejecución, así como los subsidios adicionales que correspondan, previa aprobación de los informes de avance. La SeCyT-UNCo determinará los montos de los subsidios de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y reglamentaciones vigentes.

## **TÍTULO II - PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TIPO I (PIN I)**

### **CAPÍTULO 1: De los grupos de investigación**

ARTÍCULO 14°: Los **PIN I** estarán bajo la dirección de un docente/investigador que reúna las condiciones estipuladas en el TÍTULO II, CAPÍTULO 2, ARTÍCULO 25°, y estarán constituidos por integrantes de las siguientes categorías:

- a) Docentes UNCo con categoría mínima Ayudante de Primera
- b) Investigadores de otras instituciones científicas nacionales con lugar de trabajo en la UNCo
- c) Egresados UNCo
- d) No docentes UNCo



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

*"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"*

ORDENANZA N° ..... 0602

- e) Becarios de Investigación de la UNCo y becarios de Investigación de otras instituciones científicas nacionales con lugar de trabajo en la UNCo
- f) Estudiantes de pregrado, grado y posgrado UNCo
- g) Integrantes externos a la UNCo

ARTÍCULO 15º: Los grupos de investigación deberán estar constituidos con un mínimo de cinco (5) integrantes incluido el Director, de los cuales al menos tres (3) deberán ser docentes de la UNCo con categoría mínima de Ayudante de Primera. Los becarios graduados que hayan accedido a un cargo docente en la UNCo serán considerados integrantes docentes.

ARTÍCULO 16º: El número total de integrantes becarios y estudiantes no podrá ser superior al triplo del número de integrantes de las categorías a) y b).

ARTÍCULO 17º: Por analogía con los becarios, cada **integrante estudiantil** tendrá asignado un integrante del Proyecto en calidad de tutor responsable de garantizar el plan de trabajo propuesto. El plan de trabajo deberá ser presentado por escrito al momento de la convocatoria junto con la documentación del Proyecto y deberá estar avalado con las firmas del estudiante, el tutor y el Director del Proyecto, cuando correspondiere. El cumplimiento de dicho plan se seguirá a través de informes anuales.

ARTÍCULO 18º: La participación de **integrantes externos** a la UNCo no deberá superar la cantidad de integrantes internos. En los casos que la participación sea institucional se incorporará, en la presentación del proyecto, el aval de la entidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 19º: Los grupos de investigación podrán incluir asesores y/o colaboradores. Los **colaboradores** deberán ser docentes de la UNCo, y deberán ser avalados por los Consejos Directivos de su correspondiente UA, y su carga horaria será considerada para su dedicación. Los **asesores** pueden ser investigadores de la UNCo o externos a ella de reconocida trayectoria científica y deberán adjuntar al momento de la presentación una nota de aceptación para ejercer dicha función. Los colaboradores y los asesores no tendrán carácter de integrantes (según Artículo 14º) y la participación de cada uno de ellos en el Proyecto deberá estar debidamente fundamentada por el Director en hoja adjunta a la nota de presentación del Proyecto.

ARTÍCULO 20º: Los grupos de investigación podrán incluir **Asistentes Técnicos**. La figura de Asistente Técnico implica poseer conocimientos específicos de la temática del proyecto que se requieran con continuidad en el tiempo. No tendrán carácter de integrantes (según Artículo 14º) y la participación de cada uno de ellos en el Proyecto deberá estar debidamente fundamentada por el Director en hoja adjunta a la nota de presentación del Proyecto y avalado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica dependencia del proyecto; y su carga horaria será considerada por la dependencia que corresponda.

ARTÍCULO 21º: Los docentes de la UNCo sólo podrán participar en proyectos aprobados o reconocidos por el sistema de Ciencia y Técnica de la UNCo, en carácter de Integrante docente, Colaborador y/o Asesor.



ARTÍCULO 22°: Los integrantes detallados en el ARTÍCULO 14° sólo podrán participar en tal carácter en un solo Proyecto aprobado o reconocido por el sistema de Ciencia y Técnica de la UNCo.

ARTÍCULO 23°: La **incorporación de nuevos integrantes** a Proyectos en desarrollo, se podrá realizar transcurrido un año de ejecución como mínimo:

- a) Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año y deberá contar con la Resolución de aval del Consejo Directivo de la UA respectiva, con fecha límite de emisión 30 de abril. En los casos que corresponda, se considerará la incorporación en forma retroactiva, como máximo, al 1° de enero del mismo año.
- b) En fecha posterior al 30 de abril de cada año en el caso que, por bajas de integrantes, se comprometa la constitución del equipo, o por altas que dependan de otras convocatorias y/o concursos del sistema académico y/o científico nacional. En este caso la fecha de alta corresponderá a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 24°: Las **modificaciones de la carga horaria** a Proyectos de Investigación se podrán realizar:

- a) Si se trata de un incremento, durante los primeros cuatro (4) meses de cada año y deberá contar con la Resolución de aval del Consejo Directivo de la UA respectiva, con fecha límite de emisión 30 de abril. En los casos que corresponda, se considerará su incorporación en forma retroactiva, como máximo, al 1° de enero del mismo año.
- b) Si se trata de un incremento, con fecha posterior al 30 de abril de cada año, la fecha de alta corresponderá a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.
- c) Si se trata de disminución de la carga horaria a Proyectos/Programas de Investigación, en cualquier época del año. Se considerará el cambio según la fecha de emisión de la Resolución correspondiente.

## CAPÍTULO 2: De los Directores

ARTÍCULO 25°: **Podrán ser Directores** de un Proyecto de Investigación, presentado a la SeCyT-UNCo, los docentes investigadores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de esta Universidad con dedicación docente exclusiva o parcial, con antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país, debiendo acreditar la evaluación de Informe Final aprobado.
- 2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente, con categoría mínima de Adjunto o equivalente, con lugar de trabajo en la UNCo o en otros organismos científicos o tecnológicos no universitarios de su área de influencia y poseer antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país, debiendo acreditar la evaluación de Informe Final aprobado.
- 3) Estar confirmado en las categorías "I", "II" o "III" del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.
- 4) Ser profesor de la UNCo o docente a cargo de cátedra de esta Universidad, dedicación parcial o exclusiva, con antecedentes de cuatro (4) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de Investigación científica reconocido en el

*[Handwritten signature]*



ORDENANZA N° ..... 0602

país o en el extranjero, y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar relativa a la línea de Investigación que se propone.

ARTÍCULO 26°: En los casos en que el grupo de investigación cuente con integrantes que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 25° no podrán tener Director Externo.

ARTÍCULO 27°: El Director será responsable ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Proyecto; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos; de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 28°: En los casos en que el Director sea externo a la UNCo, el Codirector será responsable, administrativamente, de la ejecución y rendición de los subsidios que reciba el Proyecto.

ARTÍCULO 29°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) del Director de un Proyecto de Investigación, el Codirector podrá asumir, hasta su finalización, la dirección del Proyecto con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos (2) meses, con el aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se dará la baja automática al Proyecto.

ARTÍCULO 30°: Ante la jubilación de un director de proyecto de investigación, el mismo será reemplazado por el codirector cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25°; si el Codirector no los cumpliera, el director podrá continuar en sus funciones con el aval del Consejo Directivo de la U.A. hasta la finalización del proyecto.

ARTÍCULO 31°: Toda solicitud de cambio de Director de un Proyecto de Investigación no contemplado en los Artículos 29° y 30° del presente Reglamento, será considerada como baja del Proyecto.

### CAPÍTULO 3: De los Codirectores

ARTÍCULO 32°: Todo Proyecto con dirección externa deberá designar un Codirector local, quien asistirá al Director en sus funciones, será el responsable administrativo de la ejecución y rendición de los recursos que reciba el Proyecto y deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular, dedicación parcial o exclusiva, de la Universidad Nacional del Comahue, con cuatro (4) años, como mínimo, de participación en proyectos de investigación.
- 2) Estar confirmado en la categoría IV del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación y revistar como docente de la UNCo en la categoría de asistente de docencia, dedicación parcial o exclusiva como mínimo, con un mínimo de cuatro (4) años de antigüedad en Proyectos de Investigación.
- 3) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con categoría de Asistente, con lugar físico de trabajo en esta Universidad y revistar como docente de la UNCo.
- 4) Ser docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva, con antecedentes de 4 (cuatro) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobado por algún sistema de Investigación

*[Handwritten signature]*





Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"

ORDENANZA N° 0602

científica reconocido en el país o en el extranjero, con constancia fehaciente de informes finales aprobados y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar de la línea de investigación que se propone.

ARTÍCULO 33°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) de un Codirector con dirección externa se deberá designar, en un plazo de dos (2) meses, otro Codirector que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 32°, debiendo contar con aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se deberá designar, como responsable de los fondos asignados al proyecto, a uno de los integrantes docentes del Proyecto.

ARTÍCULO 34°: Todo Proyecto con Director local podrá tener un Codirector quien deberá cumplir el requisito de ser docente de la UNCo con categoría, como mínimo, Asistente de Docencia, con cuatro (4) años de antigüedad en Proyectos de Investigación.

#### CAPÍTULO 4: De la duración, seguimiento y finalización de los Proyectos

ARTÍCULO 35°: Los Proyectos PIN aprobados por la UNCo tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) meses incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final y presentación de una nueva propuesta -si la hubiera- de acuerdo con el cronograma que fije la SeCyT-UNCo; con fecha de inicio el 1° de enero del año siguiente del cierre de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 36°: Durante el desarrollo del Proyecto, el Director deberá presentar los informes de avance y las rendiciones de los fondos recibidos (Subsidios a Proyectos, Estímulo a la Producción Científica, etc.), en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo. En los casos que correspondan las rendiciones serán presentadas por el responsable local.

Adicionalmente:

- 1) Si los Directores no cumplieren con la presentación de los Informes de Avance en tiempo y forma, el Proyecto será automáticamente dado de baja. Sólo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo.
- 2) En el caso de un Informe de Avance no aprobado, el Director deberá presentar un nuevo informe para su evaluación a los seis (6) meses de la notificación del resultado de la evaluación. Si en esta oportunidad el informe resultare nuevamente no aprobado, el Proyecto será dado de baja automáticamente.
- 3) La baja de un Proyecto será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos, Formación de Recursos Humanos y Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la SeCyT-UNCo, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Proyecto.
- 4) Los Directores y Codirectores, cuyo Proyecto haya sido dado de baja, no podrán participar, por dos (2) convocatorias, en Proyectos de Investigación subsidiados por la SeCyT-UNCo.
- 5) Cuando el Proyecto fuera dado de baja, caducará la designación del/los becario/s de Investigación UNCo, en caso de que los tuviera.
- 6) En el caso de un Proyecto dado de baja, el responsable deberá presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 37°: El Director presentará el Informe Final para su evaluación externa en los plazos y términos que, para tal fin, disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito, para someter a la



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"

ORDENANZA N° 0602

evaluación externa de un nuevo Proyecto/Programa presentado por el Director y Codirector, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Proyecto ejecutado por estos.

ARTÍCULO 38º: Si los Directores no cumplieren con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Proyecto será dado de baja, correspondiéndole la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 36º.

ARTÍCULO 39º: Cuando un Director solicite el cierre del Proyecto antes de su fecha de finalización, corresponderá la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 36º.

### TÍTULO III - PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PIN) TIPO II

#### CAPÍTULO 1: De los grupos de Investigación

ARTÍCULO 40º: Los PIN II estarán bajo la dirección de un docente investigador que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 42º de este Reglamento y deberán estar constituidos por un mínimo de tres (3) integrantes, de los cuales dos (2) deberán ser docentes con categoría AYP o superior, de la UNCo, y hasta seis (6) integrantes máximo. La conformación del grupo sólo se aceptará de la siguiente manera:

- Dos (2) docentes y un estudiante o un becario de investigación.
- Dos (2) docentes y hasta cuatro estudiantes y/o becarios de investigación.

ARTÍCULO 41º: Será de aplicación para los PIN II lo establecido en el Título II, Capítulo II, Artículos 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de este Reglamento.

#### CAPÍTULO 2: De los Directores

ARTÍCULO 42º: Podrán ser Directores de Proyectos de Investigación Tipo II presentados a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNCo los docentes investigadores que al momento de la convocatoria tengan hasta cuarenta (40) años inclusive y reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, dedicación parcial o exclusiva, con antecedentes de cuatro (4) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de Investigación científica reconocido en el país o en el extranjero, y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar relativa a la línea de Investigación que se propone.
- 2) Estar confirmado en la Categoría IV del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación y ser Asistente de Docencia con dedicación parcial o exclusiva de esta Universidad, con cuatro años de antigüedad en Proyectos de Investigación, como mínimo.
- 3) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con categoría de Asistente, con lugar físico de trabajo en esta Universidad y revistar como docente de la UNCo.

ARTÍCULO 43º: El Director será responsable ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Proyecto; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos, y de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida.





ARTICULO 44°: Ante la imposibilidad de un Director de un PIN II de continuar con la dirección, el Proyecto será dado de baja.

### CAPÍTULO 3: De la duración y seguimiento

ARTÍCULO 45°: Los Proyectos de Investigación PIN II se presentarán por única vez y tendrán una duración de treinta y seis (36) meses incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final, de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNCo.

ARTÍCULO 46°: Durante el desarrollo del Proyecto el Director deberá presentar un informe de avance y las rendiciones de los fondos recibidos (subsidios a Proyectos y estímulo a la producción científica), en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo.

Adicionalmente:

- 1) Si los Directores no cumplieren con la presentación del informe de avance en tiempo y forma, el Proyecto será automáticamente dado de baja. Solo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo. Transcurrido dicho periodo, en caso de no mediar el informe correspondiente, el Proyecto será dado automáticamente de baja.
- 2) La baja de un Proyecto será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos, Formación de Recursos Humanos y Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la SeCyT-UNCo, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Proyecto.
- 3) Los Directores cuyo Proyecto haya sido dado de baja no podrán participar por una convocatoria a Proyectos de Investigación de la SeCyT-UNCo, en ninguna de las categorías descriptas en el Título II, Capítulo 2, Artículo 14° de este Reglamento.
- 4) En el caso de un Proyecto dado de baja el Director deberá presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica o, en su defecto, la devolución de los mismos.
- 5) Cuando el Proyecto fuera dado de baja caducará la designación del/los becario/s de Investigación UNCo, en caso de que los tuviera.

ARTÍCULO 47°: El Informe Final deberá ser presentado para su evaluación externa en los plazos y términos que para tales fines disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito para someter a la evaluación externa de un nuevo Proyecto/Programa presentado por el Director, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 48°: Si los Directores no cumplieren con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Proyecto será dado automáticamente de baja correspondiendo la aplicación de los incisos 2, 3, 4 y 5 del ARTÍCULO 46°.

## TÍTULO IV - PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN (PROIN)

### CAPÍTULO 1: De los Programas de Investigación (PROIN)

ARTÍCULO 49°: Los Programas de Investigación (PROIN) deben estar constituidos por tres (3) o más Proyectos de la Universidad Nacional del Comahue, en tomo a áreas temáticas afines, y deberán estructurarse de la siguiente manera:



- 1) Una introducción general, a manera de síntesis, que deberá ser elaborada por el Director del Programa, donde se planteara la problemática general de Investigación que se pretende abordar y la convergencia de los distintos Proyectos que lo integran.
- 2) Una presentación particularizada de los distintos Proyectos, a cargo de sus respectivos Directores.

## CAPÍTULO 2: De los grupos de investigación

ARTÍCULO 50º: La constitución de los Proyectos que integran el Programa se regirá por las condiciones establecidas para los PIN I del presente Reglamento, mediante Artículos 14º al 24º inclusive.

## CAPÍTULO 3: Del Director del PROIN

ARTÍCULO 51º: El **Director de un PROIN** deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular, dedicación parcial o exclusiva, de esta Universidad, haber dirigido al menos dos (2) Proyectos de Investigación con constancia de evaluación de Informe Final aprobado, y acreditar título de doctor.
- 2) Ser profesor de esta Universidad y miembro de la Carrera del Investigador Científico CONICET o equivalente, con categoría independiente o equivalente y lugar de trabajo en la UNCo o en otros organismos científicos o tecnológicos no universitarios de su área de influencia, haber dirigido al menos dos (2) Proyectos de Investigación con evaluación de Informe Final aprobado.
- 3) Ser profesor regular, dedicación parcial o exclusiva, de esta Universidad e investigador categorizado "I" o "II" del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

ARTÍCULO 52º: El **Director del PROIN será responsable** ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Programa; de su articulación; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos; de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida. En los casos que corresponda, la ejecución y rendición de los recursos será responsabilidad del Director de cada Proyecto.

ARTÍCULO 53º: Ante el **fallecimiento o enfermedad prolongada** (dos meses o superior) del **Director de un PROIN**, el Director de alguno de los Proyectos podrá asumir hasta su finalización, la dirección del PROIN, con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos meses, con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s. En su defecto se dará la baja automática al Programa.

ARTÍCULO 54º: Ante la **jubilación del Director de un PROIN**, este será reemplazado por el Director de alguno de los Proyectos integrantes del mismo, que cumpla con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 51º. Si los mismos no reunieran estos requisitos, el Director del PROIN podrá continuar con la dirección con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s hasta la finalización del PROIN. En caso contrario se dará la baja automática al Programa.



Universidad Nacional del Comahue  
Consejo Superior

*"Año del Bicentenario de la Independencia  
de la Nación Argentina: 1816-2016"*

ORDENANZA N° .....0602.....

ARTÍCULO 55°: Toda solicitud de cambio de Director de un Programa de Investigación no contemplado en los Artículos 53° y 54° del presente Reglamento, será considerada como baja del Programa.

#### **CAPÍTULO 4: De los Directores de Proyectos del Programa**

ARTÍCULO 56°: El **Director de cada Proyecto del Programa** deberá reunir las condiciones establecidas en Título II, Capítulo 2, Artículo 25°.

ARTÍCULO 57°: En los casos en que el grupo de cada Proyecto de Investigación cuente con, al menos un integrante de UNCo con categoría "I", "II, o "III", no podrá tener Director externo.

ARTÍCULO 58°: En los casos en que el Director de alguno de los Proyectos del Programa sea externo a la UNCo, deberá designarse un Codirector local, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 32°, asistir al Director en sus funciones y asumir las responsabilidades administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 59°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) del Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación, el Codirector podrá asumir, hasta su finalización, la dirección del Proyecto con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos (2) meses, con el aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se dará la baja automática al Proyecto y consecuentemente al Programa si este dejara de cumplir con lo establecido en el Artículo 46° de este Reglamento.

ARTÍCULO 60°: Ante la jubilación de un Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación, el mismo será reemplazado por el codirector cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 25°; si no los cumpliera, el director podrá continuar en sus funciones con el aval del C.D. de la UA hasta la finalización del Proyecto.

ARTÍCULO 61°: Toda solicitud de cambio de Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación no contemplado en los Artículos 59° y 60° del presente Reglamento, será considerada como baja del Proyecto y consecuentemente del Programa si este dejara de cumplir con lo establecido en el Artículo 49° de este Reglamento.

#### **CAPÍTULO 5: De los Codirectores de Proyectos del Programa**

ARTÍCULO 62°: El Codirector de Proyecto de Programa deberá reunir las condiciones establecidas en Título II, Capítulo 3, Artículo 32°.

ARTÍCULO 63°: Será de aplicación para los Proyectos constituyentes de un Programa lo establecido en los Artículos 33° y 34° del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO 6: De la duración, seguimiento y finalización de los Programas**

ARTÍCULO 64°: Los PROIN aprobados por la Universidad Nacional del Comahue tendrán una duración de cuarenta y ocho **(48) meses**, incluyendo los plazos para la elaboración del Informe



Final y presentación de una nueva propuesta -si la hubiera-, de acuerdo con el cronograma que fije la SeCyT-UNCo.

ARTÍCULO 65°: Durante el desarrollo del PROIN, el Director deberá presentar los **informes de avance** y las **rendiciones de los fondos** recibidos (en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo). En los casos que correspondan las rendiciones serán presentadas por los Directores y/o Codirectores del Proyecto del Programa.

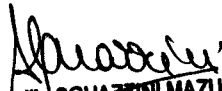
Adicionalmente:

- 1) Si los Directores no cumplieren con la presentación de los informes de avance en tiempo y forma, el Programa será autocráticamente dado de baja. Solo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo.
- 2) En el caso de un Informe de Avance no aprobado, el Director deberá presentar un nuevo informe para su evaluación a los seis (6) meses de la notificación del resultado de la evaluación. Si en esta oportunidad el informe resultare nuevamente no aprobado, el Programa será dado de baja automáticamente.
- 3) La **baja de un Programa** será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos/Programas, Formación de Recursos Humanos, Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Programa.
- 4) Cuando el Programa haya sido dado de baja, el Director del PROIN, los Directores y Codirectores de cada Proyecto integrante del Programa no podrán participar por dos (2) convocatorias en ninguna de las categorías descriptas en el ARTÍCULO 14° en Proyectos de Investigación subsidiados por la SeCyT-UNCo.
- 5) Cuando el PROIN fuera dado de baja la designación del/los becario/s de Investigación, en caso de que los tuviera, caducará.
- 6) En el caso de un PROIN dado de baja los responsables deberán presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica, etc. o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 66°: El Director presentará el **Informe Final** para su evaluación externa en los plazos y términos que para tal fin disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito para someter a la evaluación externa de un nuevo Programa o Proyectos presentados por el Director del Programa, Directores y Codirectores de cada uno de los Proyectos, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Programa/Proyectos ejecutados por estos.

ARTÍCULO 67°: Si el Director del Programa no cumpliera con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Programa será dado de baja correspondiendo la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 36° de este Reglamento.

ARTÍCULO 68°: Cuando un Director solicite el cierre del Programa antes de la fecha de finalización, corresponderá la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 36° de este Reglamento.

  
Ing. Atilio SGUAZZINI MAZUEL  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional del Comahue

  
Lic. GUSTAVO V. CRISAFULLI  
RECTOR  
Universidad Nacional del Comahue